



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 15313
2 de noviembre del 2023



Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

LA ASESORA ENCARGADA DE FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011¹, el artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022,² la Resolución 15164 del 27 de octubre del 2023 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 910 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018, modificado por los Acuerdos No. 0038 del 27 de febrero del 2020, corregido por el Acuerdo No. 241 de 13 de agosto de 2020.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008216 del 07 de diciembre de 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 12 de abril del 2023 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Que, en este sentido, la CNSC profirió, entre otras, la lista de elegibles para el empleo que se relaciona a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES A PROVEER
73910	Profesional Universitario	219	3	Resolución No. 4901 del 3 de abril de 2023	12 de abril del 2023	una (1)

Que una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles para el empleo señalado anteriormente, y estando en la oportunidad para ello, se presentó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO solicitud de exclusión del siguiente elegible, adjuntando, “**ACTA CONSTANCIA PARA TRAMITE DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN LISTA DE ELEGIBLES**”, en la que se señala:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
----------------------	--	-----------

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor _____ en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023, “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD
2		“se evidencia que no adjunta el certificado único de víctimas o registro único de población desplazada. Por lo que se hace la solicitud de exclusión de la lista de elegibles del Cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 03.

Que teniendo en cuenta la solicitud de exclusión y, toda vez que la misma no se encontró ajustada a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023 “Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, promovida en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la solicitud de exclusión presentada por “Los **Representantes Principales y Suplentes de los Empleados de Carrera Administrativa ante la Comisión de Personal**” de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, respecto del elegible que se relaciona a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

(…)”

Que el Acto Administrativo³ de archivo de solicitud de exclusión antes mencionado, fue notificado al elegible el (31) de agosto del 2023 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación, esto es, entre el 01 de septiembre hasta el 14 del mismo mes y año para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Que, a través de la Secretaría General de la CNSC, también se procedió a notificar al presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, el 12 de septiembre del 2023, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, esto es, del 13 de septiembre al 26 de septiembre del 2023.

Que, encontrándose dentro del término señalado, el señor _____ interpuso Recurso de Reposición, mediante radicado SIMO No. 708100778 del (04) de septiembre del presente año, mediante el cual se pronuncia frente al Auto 1023 de 2023.

En ese sentido, esta CNSC evidenció que el escrito contentivo del Recurso de Reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo expuesto, este Despacho procederá a resolver el recurso presentado por el aspirante.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Analizado el escrito del Recurso de Reposición, puede colegirse que éste encuentra sustento, en las siguientes afirmaciones:

“Cómo tal no tengo nada que aportar, ya que en mi documento de Identidad se ve claramente que nací en uno de los municipios relacionados en el acuerdo, en el cual también está consignado que con uno solo de los requisitos especiales de participación era suficiente para cumplir con los requisitos especiales de participación, luego solo basta con leer los acuerdos y las guías publicadas para entender las condiciones de este concurso

Por lo anterior, se puede apreciar que los representantes principales y suplentes de los empleadores en la comisión de personal de la ciudad de Santa Marta, actuaron con temeridad y de mala fe, realizaron el procedimiento sin cumplir con lo establecido en las normas y con aparente desconocimiento de los acuerdos del concurso, solo buscando favorecer a las personas que están actualmente en provisionalidad

³ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el treinta (30) de agosto del 2023

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023, "Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

de los empleos ofertados, violando tajantemente los principios de Igualdad, Imparcialidad, Buena fe y Moralidad. No solo en esta lista sino, en cada una de las listas que salieron del concurso para la ciudad de Santa Marta. razón por la que les pido que de conformidad con el principio de Responsabilidad y por iniciativa de ustedes, se realicen las investigaciones que lleven a las sanciones a las que haya lugar por el actuar de los representantes de los empleadores ante la comisión de personal de la Alcaldía de Santa Marta.

Espero respuesta positiva y pronta actuación, para que el mérito que es la bandera de la Comisión Nacional del Servicio Civil pueda ser defendido en detrimento del mal accionar de algunos funcionarios públicos."

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *"Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición"* y, en virtud de lo anterior, se considera que, en aras de la protección del debido proceso administrativo, esta regla es predicable respecto de cualquier Actuación Administrativa que culmine con la expedición de actos particulares, sean estos resoluciones o autos.

Por su parte, el artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*"Artículo 5º. Para ser tramitadas las reclamaciones deberán formularse dentro de los términos establecidos en el presente decreto y cumplir con cada uno de los requisitos señalados en el artículo anterior; de lo contrario se archivarán. **Contra el acto administrativo que ordena el archivo procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo.**"*

Ahora bien, el Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la Actuación Administrativa, en este caso, el aspirante

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"(...) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁴, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para apertura, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."*

Que el Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el Recurso de Reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

⁴ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"*

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor _____, en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023, "Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

Mediante **Resolución No. 15164 del 27 de octubre del 2023**, se encargó de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública **SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En relación con el Recurso de Reposición promovido en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto de 2023, este Despacho reitera que la decisión de archivar la solicitud de exclusión del señor _____, de la lista de elegibles de la OPEC 73910, se materializó en atención al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, en razón a que el Acta de Sesión allegada no permitió establecer que la decisión haya sido tomada por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Personal, tal como lo indica el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Corolario de lo anterior, por carecer la solicitud de exclusión antes mencionada de elementos sustanciales del debido proceso administrativo; no fue posible iniciar la Actuación Administrativa, ni resolver de fondo los asuntos planteados en el requerimiento de exclusión presentado.

Es necesario resaltar que, **el archivo de la solicitud de exclusión implica que la posición que ostenta el concursante en la lista de elegibles, una vez el Acto Administrativo cobre firmeza, no sufrirá modificaciones en esta instancia de la Actuación Administrativa.**

De otra parte, respecto de lo manifestado en el escrito del Recurso de Reposición allegado por el señor _____, se evidencia que las pretensiones no recaen en solicitar la modificación, adición o revocatoria de la decisión proferida por la CNSC contenida en el Auto No. 1023 del 30 de agosto de 2023, sino que pretende controvertir los argumentos establecidos en la solicitud de exclusión del elegible.

Al respecto, resulta pertinente aclarar al aspirante que, en virtud de lo establecido en el Auto de Archivo, la solicitud de exclusión presentada se archivó, toda vez que no reunía los requisitos definidos por la norma, específicamente los previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, conforme las razones expuestas en el numeral 3, denominado, "ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES."

Lo anterior implica que, teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión no cumplía con los requisitos para ser tramitada, la CNSC no desató la Actuación Administrativa tendiente a determinar si asistía o no razón en los argumentos presentados, ni tampoco se pronunció en el Acto recurrido sobre estos, motivo por el cual no resulta pertinente que, en el trámite del Recurso de Reposición interpuesto por el elegible, se proceda con tal análisis, pues la decisión adoptada corresponde al archivo de la solicitud de exclusión y es frente a la cual procede el recurso para que se aclare, modifique o revoque.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el recurrente no pretende que la decisión se modifique, aclare o revoque, no resulta pertinente que la CNSC en esta instancia se pronuncie respecto a los argumentos que sustentaron la solicitud de exclusión, pues se reitera, estos no fueron analizados por esta en el marco de una Actuación Administrativa debido al incumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005, motivo por el cual habrá de confirmarse la decisión.

6.DECISIÓN.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que ninguno de los argumentos esbozados por el aspirante tiene la virtualidad para modificar la decisión adoptada, este Despacho, **CONFIRMARÁ** en todas sus partes el contenido del **Auto No. 1023 del 30 de agosto de 2023**, a través de la cual se archivó la solicitud de exclusión del señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía _____, ubicado en la posición No. dos (2), de la lista de elegibles conformada y adoptada para el empleo con código OPEC No. 73910, dentro del Proceso de Selección Nro. 910 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor en contra del Auto No. 1023 del 30 de agosto del 2023, "Por el cual se archiva una solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para la OPEC No. 73910, en el marco del Proceso de Selección No. 910 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)"

ARTÍCULO PRIMERO. – No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante el **Auto No. 1023 del 30 de agosto de 2023**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido de la presente Resolución, al aspirante a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónico notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA (MAGDALENA)**, al correo electrónico: notificacionesalcaldiadistrital@santamarta.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de noviembre del 2023



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar